Providencia S.A.
DE SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509000121	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — Documento: 80000905-3

Domicilio: BRASIL E/ PETTIROSSI — Localidad: ASUNCION

Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS [redacted] PAR — Documento: 80022558-9

Domicilio: ATILIO GALFRE N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABI[redacted] — Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Por días:	Capital Máximo Asegurado.:
03/11/2020	00:00 02/11/2020	0[redacted] 31/01/2[redacted]	[redacted]90	Gs. 1.469.132.739

Entre PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS en ad[redacted]dor' y quien precedentemente [redacted]ado' conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condicio[redacted]iculares Espe[redacted]ndi[redacted] aceptadas para ser efectuadas de Buena Fe, y que se anexan a la presente Póliza forma[redacted]

Cuadro de Liq. d[redacted] texto de la póliza difie[redacted] reclama dentro de[redacted] [redacted]iderará aprobada por el Asegurado o

Prima	[redacted]
I.V.A. s/Prima	[redacted]
Premio	[redacted]
Interés p/Finac.	[redacted]
Iva s/Interes	[redacted]
Costo del Finac	[redacted]
COSTO FINAL	3.623.000

[redacted]CIAMIENTO
3.623.000
Monto Gs.
3.623.000
3.623.000

[redacted]A S.A. DE SEGUROS

[redacted] Maldonado
[redacted]erente General

[redacted] Zárate
[redacted] y Financiero

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

61-0009	Según Res.: 152/17	Fec. 21/03/2017

Agente: DUARTE ROMERO, RAUL DAVID
Dir.: DR. ODRIOZOLA N° 480
Matrícula: 2018 Tel: 0981-999-142

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000121
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condici[illegible]s Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegu[illegible]

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR S[illegible]on d[illegible]io en BRASIL E/ PETTIROSSI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hast[illegible] máxima de:

Gs. 1.469.132.739.- (Guar[illegible] Mil Cuatrocient[illegible]llones Ciento Treinta Y Dos Mil Setecientos Treinta [illegible]

que resulte obligado a[illegible]

PRODUCTOS MEDIC[illegible] SA), con dom[illegible] N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA, S[illegible]

(EL TOMADOR), con motivo d[illegible]gaciones derivadas d[illegible]espectivo a la forma y plazo requerido por las bases del Contrato o Licitacion qu[illegible]ifican:

CONTRATO N° 402/2020 - CVE N[illegible]DISICION DE[illegible]ENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA - COVID-19" - ID N° 383.884.-

El presente seguro regirá hasta el fir[illegible]gen[illegible]da en la presente Póliza.-
Queda especialmente convenido que l[illegible]mpa[illegible]esponderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las b[illegible]ses [illegible] Contrato o Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Providencia S.A. DE SEGUROS

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000121
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condici[illegible]s Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegu[illegible]

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR S[illegible]on d[illegible]io en BRASIL E/ PETTIROSSI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hast[illegible] máxima de:

Gs. 1.469.132.739.- (Guar[illegible] Mil Cuatrocient[illegible]llones Ciento Treinta Y Dos Mil Setecientos Treinta [illegible]

que resulte obligado a [illegible]

PRODUCTOS MEDIC[illegible] SA), con dom[illegible] N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA, S[illegible]

(EL TOMADOR), con motivo d[illegible]gaciones derivadas d[illegible]espectivo a la forma y plazo requerido por las bases del Contrato o Licitacion qu[illegible]ifican:

CONTRATO N° 402/2020 - CVE N[illegible]UISICION DE [illegible]ENTOS PARA CONTINGENCIA RESPIRATORIA - COVID-19" - ID N° 383.884.-

El presente seguro regirá hasta el fir[illegible]gen[illegible]da en la presente Póliza.-
Queda especialmente convenido que l[illegible]mpa[illegible]esponderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las b[illegible]ses [illegible] Contrato o Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Providencia S.A. DE SEGUROS

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000121
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
A: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTA
CONTRATO N° 402/2020 - CVE N° 78/2020

POR CUANTO PRODUCTOS MEDICINALES AYOS S.A. (PRO los sucesivo denominado "el Tomador") se ha obligado, en el CONTRATO de 2020 - CVE N° 78/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO NTINGENCIA RESPI ID N° 383.884.- (en lo sucesivo denominado "el

Y POR CUANTO se ha o Contrato que Póliza de Cumplimiento de Contrato emit a Compañía de vencia por la suma ahí establecid ar el Fiel or de todas las obligaciones trato.

Y POR CUANTO los E SEGUROS, con Venezuela N° 1543 - Asuncion, (en lo s gurador") hemos porcionar al Tomador una Póliza de Cumplimie cio del Asegurad

DECLARAMOS mediante la idad de Asegurad ombre del Tomador y a favor del Asegurado, por un monto .132.739 (GUAR L CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TOS TREINTA Y y nos obligamos a pagar al Asegurado, contra solicitud escrita, en que el To ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, si ciones ones, cualquier suma o sumas dentro del límite mencionado siempre de que rad acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas in .

EXCLUSIONES
Queda convenido que se excluye de la presente cobertura las pérdidas causadas por Incendio, Robo, Valores en Tránsito, Caja Fuerte y/o Ventanilla.

Lic. Graciela Maldonado y Lic. Wilson Zárate, en calidad de Gerente General y Gerente Administrativo y Financiero, respectivamente, están debidamente autorizados para firmar la garantía, en nombre de

Providencia S.A. DE SEGUROS

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000121
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS.

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

Lic. C[illegible]
Gerente [illegible]

[illegible] Wilson Zárate
[illegible]n. y Financiero

Providencia S.A.
DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN
GARANTIA DE LA ADJUDICACION - CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS.
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
Por la presente póliza, que se emite de conformidad con las condiciones de cobertura firmadas por [illegible]ador, [illegible]mpañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y [illegible]ue éste [illegible] sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento [illegible]a cual[illegible]us obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
Cláusula 2.
Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del p[illegible] garantizada:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, estab[illegible]visa del Tomador.
b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera [illegible]cia de estado de guerra, inv[illegible]ostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición [illegible] o no armada, poder militar, n[illegible]; de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o [illegible]alquiera de esos hechos; de co[illegible]s a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, hur[illegible] u otra convulsión de la naturale[illegible]

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 3) Las relaciones entre Tomador [illegible]tablecido en la solicitud de esta[illegible]l Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u [illegible]za, incluida la falta de pago [illegible] modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la[illegible]aun cuando el Asegurado [illegible]s de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en l[illegible]

INTIMACIÓN PREVIA AL [illegible]
Cláusula 4) El Asegurador n[illegible]s garantizadas por la pre[illegible]aciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. E[illegible]la intimación de pago que d[illegible]dor.
Con la denuncia del siniestro, el As[illegible]
a) Copia auténtica de todas las actua[illegible]onde se establezca la respons[illegible]mplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestac[illegible]

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el As[illegible] por carta postal certificada o te[illegible]do.

Providencia S.A.
DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presen[illegible]iza con[illegible] a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas [illegible]ntrato y [illegible]to ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominan[illegible]s Par[illegible]ificas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo e[illegible] solicitud y el convenio[illegible]uyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador [illegible]luida la falta de pago del p[illegible] no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los [illegible]d, del convenio y de las Condicio[illegible]

SUMA ASEGURADA
Cláusula 3) La suma máxima garantizada [illegible] entenderse como suma nomin[illegible] clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absolut[illegible]dor en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RI[illegible]
Cláusula 4) El Tomador es[illegible] cambios sobrevenid[illegible]

Toda agravación del riesgo [illegible]bría impedido éste o m[illegible] contrato. *(Art. 1581 C.C.)*
Cuando la agravación se deba[illegible] *(Art. 1582 C.C.)*
El Asegurador, en el plazo de sie[illegible]

Cuando la agravación resulte de un h[illegible]rovocarlo por razones ajenas a [illegible]berá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete[illegible]

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil s[illegible] prácticas comerciales del Asegu[illegible]
Si el Tomador omite denunciar la agravación, e[illegible]ción si el siniestro se produce d[illegible]ncia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o den[illegible]
b) el Asegurador conozca o debiera conocer [illegible] debía hacérsele la denun[illegible] *C.C.)*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada opo[illegible] la prim[illegible]o transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo [illegible]. *(Art.*

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pl[illegible]un cuan[illegible]do conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contrato[illegible]

DENUNCIA DEL SINIESTRO
Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Providencia S.A.
DE SEGUROS

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

SUBROGACIÓN
Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestr[illegible]eren al [illegible]dor hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.[illegible]*

EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones [illegible]corresponden al [illegible]gan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo ri[illegible]de un Asegurador, notificará [illegible]cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad [illegible]contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones [illegible]contrato o entre los Asegurador[illegible]contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conju[illegible] supere el monto del daño su[illegible]ión de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; si[illegible] aseguradores a percibir la pri[illegible]cieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1[illegible]

MORA AUTOMÁTICA
Cláusula 11) Toda denunci[illegible]digo Civil debe realiza[illegible]s deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de[illegible]s, salvo disposición expres[illegible]

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO
Cláusula 13) El incumplimiento de las [illegible]r el Código Civil (salvo que se [illegible]en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del A[illegible]pa o negligencia, de acuerdo co[illegible]n el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el [illegible] por acción u omisión, el sinie[illegible]te o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber [illegible]tado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato p[illegible] un año, comp[illegible] correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación a[illegible]ntrato, [illegible] los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.) C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 436 - AÑO 2020.----------

A.I. N°:...67.....

RECIBIDO 20 MAYO 2020 Roque López S.P.

Asunción, 19 de mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **Pablo A. Deluchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la firma **PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.)** y sus directores y accionistas, **Giovanna María Pía Scavone Giagni, Blas Ascario Vázquez Fleytas, Alfredo Rosen, Ricardo Rodolfo Kirilluk, Renato Gómez Mallorquín, Osmar Santiago Adorno y LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.**, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"), y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Articulo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE. Caden Brugada Huespe Escribano Público Reg. Nº 423 Tel. 0981 782 Asunción Paraguay

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"); en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: Dra. Glauys Y. Ferreira de Medina
Notaria

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.) C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 436 - AÑO 2020.----------

RECIBIDO 20 MAYO 2020 Abogado L. N° 1187 S.C.J.

A.I. Nº:....66.....

Asunción, 19 de mayo de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la firma **PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.)** y sus directores y accionistas, **Giovanna María Pía Scavone Giagni, Blas Ascario Vázquez Fleytas, Alfredo Rosen, Ricardo Rodolfo Kiriluk, Renato Gómez Mallorquín, Osmar Santiago Adorno y LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.**, invocando la representación sin mandato en los términos del Art. 60 del C.P.C., en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 3, 9, 16, 33, 36, 104, 107, 109, 137, 248 y 283 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".--

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE. Carlos Brugada Quespe Escribano Público Reg. N° 428 Colón Nº 1001 Tel.: 440-267 Asunción - Paraguay

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

INTIMAR a los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown,** para que en el perentorio plazo de 30 días agreguen las instrumentales que acrediten su representación, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 60 del C.P.C.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martin Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la firma **PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.)** y sus directores y accionistas, **Giovanna María Pía Scavone Giagni, Blas Ascario Vázquez Fleytas, Alfredo Rosen, Ricardo Rodolfo Kiriluk, Renato Gómez Mallorquín, Osmar Santiago Adorno y LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.**, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)".---------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí: Dra. [illegible] Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.
Caden Brugada Huespe
Escribano Público
Reg. Nº 423
Colón Nº 782 - Tel.: 440-267
Asunción - Paraguay